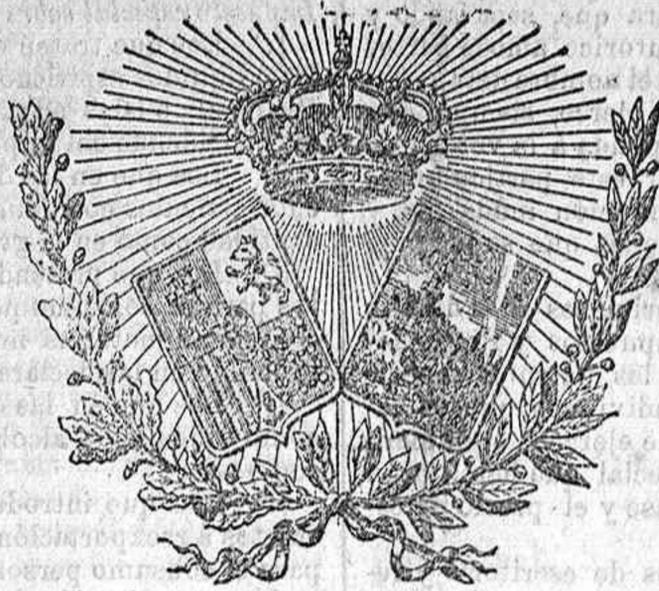


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(Continuación).

CAPÍTULO VIII

Patentes de expendición.

Art. 66. Con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupues-

tos, todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, debe proveerse de una patente especial que le habilite para la venta.

Las patentes se dividirán en las siguientes clases:

	Pesetas.
1.ª	50
2.ª	40
3.ª	30
4.ª	25
5.ª	20
6.ª	15
7.ª	12
8.ª	10
9.ª	8
10.ª	6
11.ª	5

Las referidas patentes se obtendrán con arreglo a la tarifa siguiente:

CLASE DE LOS establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes, y puertos de mar mayores de 4.000.			Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes, y puertos de 4.000.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes.
	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña, y Bilbao.				
Casinos y Círculos de recreo.....	50	40	30	25	
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se venda al por mayor.....	30	25	20	15	
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos, y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12	
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venden al por menor, por botellas ó litros.	25	15	12	10	
Tabernas, bodegones, figones, paradores, mesones y tiendas de abacería en que se venden por copas..	15	12	10	8	
Puestos en la vía pública.....	10	8	6	5	

Art. 67. Dichas patentes serán impresas en la Fábrica Nacional del Timbre con arreglo al modelo núm. 4; se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados; serán talonarias y anuales, y no servirán más que

para el individuo, establecimiento y pueblo que las mismas expresen.

Art. 63. La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa an-

terior, adquirirá de las expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad, para que, separando y reteniendo de su poder la matriz, autorice ambas partes con su firma y sello, y anote en ellas el nombre del interesado, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la clase de la referida patente corresponda a la verdadera industria de aquél. Para comprobar este particular, se consultará la matrícula de la contribución industrial, y se practicarán las demás averiguaciones que se juzguen convenientes.

Los Alcaldes remitirán en los primeros diez días de cada mes, á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, una relación de las patentes expedidas, consignando el nombre de los individuos que se hayan provisto de ellas, la industria que ejercen, el número dado á la patente en el Registro especial que habilitarán para las mismas, y, por último, la clase y el precio de estos documentos.

Como indemnización de los gastos de escritorio y remuneración del trabajo que ocasione este servicio á los Alcaldes y Secretarios, la Hacienda les abonará, en concepto de minoración de ingresos del *Impuesto especial* el premio del 5 por 100 sobre el importe de las patentes hechas efectivas, registradas en la Alcaldía y comprendidas en las expresadas relaciones mensuales, para lo cual han de ir éstas justificadas con las respectivas matrices talonarias.

En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de la Hacienda, estos servicios serán ejecutados por las Administraciones de Impuestos y Propiedades, ó por las dependencias expresadas, sin derecho á premio alguno.

Art. 69. Todo expendedor al pormenor de alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta, tiene obligación de colocar su patente en sitio que esté á la vista del público, y además debe hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Art. 70. Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias que tengan relación con la venta de alcoholes, aguardientes ó licores, no las concederán sin que el solicitante presente la oportuna patente que le autorice al efecto.

Art. 71. Los Investigadores de Hacienda comprobarán si todos los establecimientos en que se expenden dichos artículos se hallan provistos de la patente que corresponda. En caso de no estarlo, levantarán un acta ante dos testigos y pedirán al Alcalde que en vista de ella disponga la clausura del establecimiento, si éste fuese para la venta de los artículos referidos solamente, ó que sean éstos retirados, si el industrial, expendiese también otros, estando autorizado para ello.

Instruirán, además, en el acto expediente de defraudación contra el industrial que la cometa, y contra el Alcalde que resultare estarla consintiendo, y propondrán las responsabilidades procedentes conforme á este reglamento.

CAPITULO IX

Sanción penal.

Art. 72. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del *impuesto especial sobre el alcohol* y las infracciones de las disposiciones legales que le han creado, as como las que se cometan contra las que contiene el presente reglamento.

Los individuos que formulen denuncia escrita, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes de las multas que se impongan por virtud de aquélla, cuyo derecho harán efectivo tan luego como sea firme el acuerdo que recaiga en los expedientes de su razón y las multas hayan ingresado en las Cajas del Tesoro.

Art. 73. Las multas á que refiere el artículo anterior sólo podrán ser condonadas por motivos especiales muy atendibles, y después de haber ingresado en la Caja los derechos de la Hacienda, según la declaración recaída en el expediente.

En ningún caso podrá ser condonada la parte que corresponda al denunciador, sea particular ó funcionario del Estado.

Art. 74. Son infractores de las disposiciones de la ley

y de este reglamento y, por lo tanto, defraudadores del *Impuesto especial sobre el alcohol*:

1.º Los que traten de introducir ó introduzcan alcoholes ó líquidos espirituosos por las costas ó fronteras de la Península é islas adyacentes, sin cumplir las reglas que para el adeudo del impuesto establece este reglamento.

2.º Los que en las declaraciones de importación de dichos artículos cometan omisión ó inexactitud, así en la cantidad como en la graduación.

3.º Los que pretendan introducir, como alcoholes aptos para el consumo personal, líquidos espirituosos que contengan materias nocivas á la salud y los hayan comprendido en las declaraciones como de uso corriente.

4.º Los que en las declaraciones de adeudo califiquen como vinos á los alcoholes tinturados para librarlos del impuesto.

5.º Los que introduzcan fraudulentamente alcoholes sujetos á reexportación por haber sido declarados inútiles para el consumo personal y no haber consentido aquéllos la desnaturalización de los líquidos.

6.º Los que traten de revivificar, ó hubiesen revivificado, alcoholes inutilizados como impuros y nocivos.

7.º Los que elaboren alcoholes y demás líquidos espirituosos con aparatos ó en fábricas, respecto de los cuales no hubiesen dado conocimiento á la Administración.

8.º Los que en las declaraciones de aparatos y órganos de fabricación oculten el número, clase é importancia de éstos, así como la cabida de las calderas, columnas destiladoras ó rectificadoras y demás elementos que sirvan para hacer el cómputo exacto de la elaboración.

9.º Los que cometan inexactitud ú omisión en la declaración de la clase de primeras materias que emplean para la elaboración y en la graduación media de los mostos.

10. Los que hagan funcionar sus fábricas mayor número de horas del que hayan declarado que constituye el trabajo diario de las mismas. Se considerará como circunstancia agravante el verificar elaboraciones en horas de la noche, no habiéndolo declarado previamente.

11. Los que después de haber dado parte del cese ó suspensión de su industria, total ó parcialmente, continúen verificando elaboraciones como antes.

12. Los que levanten los precintos de los elementos ó aparatos que los contengan, sin previa licencia de la Autoridad competente.

13. Los que no avisen á la Administración de los mostos, aguardientes y demás sustancias que reciban de otras personas para destilar ó rectificar; los que, dando á otros las primeras materias, para dichos efectos, omitan ponerlo en conocimiento de la Administración, y los que no presenten los resguardos, guías ó vendis á la Autoridad administrativa ó local para su cancelación á la llegada de los líquidos á su destino.

14. Los que en sus fábricas mantengan en comunicación interior los locales en que se encuentren los aparatos destilatorios; con los almacenes de productos fabricados ó con el despacho de venta.

15. Los que recompongan los depósitos y los aparatos destilatorios; y los que, una vez recompuestos los últimos, los pongan en acción sin dar el oportuno aviso.

16. Los dueños de aparatos portátiles que dejen de cumplir las reglas que respecto de los mismos establece este reglamento.

17. Los que levanten las etiquetas adheridas á los envases que contengan líquidos inutilizados, y los que den al consumo los que estén desnaturalizados, sin advertir esta circunstancia.

18. Los fabricantes que omitan llevar el libro diario del resultado de las elaboraciones y los partes decenales que deben facilitar á la Administración de Impuestos y Propiedades.

19. Los fabricantes por los alcoholes que resulten de exceso en los aforos con relación á la cuenta corriente.

20. Los fabricantes que, habiendo aceptado un cómputo fijo para el pago del impuesto, alteren los elementos de fabricación, con objeto de producir mayores cantidades de materia elaborada que las que sirvieron de base á dicho cómputo.

21. Los Alcaldes y las Autoridades administrativas que se nieguen á requisitar las guías y vendis ó que los requisiten sin las circunstancias que determina este re-

glamento, y los que no denuncien las defraudaciones de que por su cargo deban tener noticia.

22. Los industriales que en una misma fábrica destilen alcoholes y se dediquen al propio tiempo á la rectificación de líquidos alcohólicos ó á la elaboración de bebidas espirituosas.

23. Los que rectificando y transformando aquellos líquidos, no lleven ó no exhiban, cuando se les reclame, la cuenta de primeras materias y la de productos elaborados.

24. Los fabricantes que en el plazo que les fije la Administración no presenten los aparatos contadores para conocer el resultado de las elaboraciones.

25. Los dueños de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos que salgan de las fábricas y sean transportados sin los precintos, guías ó *vendís* y demás requisitos establecidos para su circulación.

26. Los que expendan alcoholes, aguardientes ó licores sin hallarse provistos de la patente especial que les habilita para la venta.

27. Los que obtengan patente de clase inferior á la que les corresponda, según su industria.

28. Los funcionarios públicos que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 75. Las defraudaciones comprendidas en el artículo anterior se castigarán con una multa que, según las circunstancias de cada caso, variará desde el duplo al octuplo de los derechos defraudados ó que se hubiere intentado defraudar, además del adeudo sencillo que proceda.

Cuando no pueda conocerse el importe de los expresados derechos se impondrá una multa de 25 á 2.500 pesetas.

(Se concluirá.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Estadística Demográfico Sanitaria.

No habiéndose remitido á este Gobierno los estados correspondientes al mes de Noviembre último por los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación, causando con tal morosidad retraso del resúmen general que dentro del plazo señalado ha de remitirse á la Dirección general de Beneficencia por este Gobierno, he dispuesto ordenar á los referidos Alcaldes que si dentro del plazo preciso de segundo día no cumplimentan el referido servicio, les impondré, en unión de los Secretarios y sin nuevo aviso, la multa de cinco pesetas por cada día que demoren la remisión de dicho documento.

Guadalajara 4 de Enero de 1893.

El Gobernador.

—23

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Aienza.

Angón.
Semillas.

Somolinos.
Ujados.

Brihuega.

Alarilla.
Atanzón.

Pajares.
Romancos.

Barriopedro.

Villaviciosa.

Budia.

Yélamos de Abajo.

Carrascosa de Henares.

Cifuentes.

Arbeteta.

Padilla del Ducado.

Canredondo.

Torre cuadrada de Valles.

Cereceda.

Valtablado del Rio.

Henche.

Zaorejas.

Cogolludo.

Almiruete.

La Mierla.

Guadalajara.

Mohernando.

Alovera.

El Pozo de Guadalajara..

Cabanillas.

Molina.

Baños.

Peñalen.

Concha.

Peralejos.

Molina.

Pastrana.

Escopete.

Zorita de los Canes.

Sacedón.

Castilforte.

Salmerón.

Millana.

Sigüenza.

Bujarrabal.

Garbajosa.

Jirueque.

Núm. 10.

Por el visitador de la Asociación general de ganaderos del Reino se participa á este Gobierno encontrarse algunos pueblos en descubierto de las cantidades que por el concepto de los derechos le corresponden, y en su virtud he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, procuren ingresar el referido descubierito al Visitador y Recaudador en esta Capital, don Luciano Merino, residente en la calle de Barriounuevo bajo, 18, previniendo á dichas autoridades el cumplimiento de esta circular, para evitar se adopten medidas de rigor contra los que no cumplan este servicio.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1892.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 11

Declarada desierta la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Dehesa de Santo Domingo», pertenecientes á los propios de Durón, se anuncia la segunda para 200 cabezas de ganado lanar y tipo de 150 pesetas, la cual tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y condiciones de la primera.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 12

No habiendo licitadores en la segunda subasta de las leñas concedidas por el plan de aprovechamientos del monte alto de la Cabeza, de los propios del pueblo de Torronteras, se sacan á tercera subasta para el día 25 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquél día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 13.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte

«Tajadas», de los propios de Hita, se señala para la tercera el día 15 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, siendo para el mismo número de cabezas de ganado y bajo el mismo pliego de condiciones que en las anteriores.

Guadalajara 2 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 14.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de los pastos del monte titulado el «Bustar», del pueblo de Albendiego, núm. 1.º del Catálogo, para su disfrute desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril de 1893, con 100 cabezas de ganado lanar y 35 de cabrío, y tipo de 125'50 pesetas, se anuncia la tercera subasta, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y hora de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en las anteriores.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 15.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa boyal de Castejón de Henares, para diez cabezas de ganado mular y caballar y cien de lanar, cuya tasación es de 105 pesetas, se anuncia una tercera que se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, con sujeción á las condiciones que rigieron en las anteriores, las que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don José García Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en el día de hoy de los señores Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado en los nueve partidos del distrito de esta Audiencia, y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que á continuación se expresan:

Partido de Atienza.

Cabezas de familia.

- D. Bonifacio Alonso Gonzalo, de Sienes.
 Julian Domingo (menor), Congostrina.
 Candido Dolado Palazuelos, Valdecubo.
 Cipriano Muñoz Luengo, Miedes.
 Martín Ricote Elvira, Aldeanueva.
 Ceferino Muñoz Medina, Atienza.
 Antonio Garcés Lafuente, Paredes.
 José Arribas Arias, Atienza.
 Anselmo Cuadrón Ranz, Valdecubo.
 Juan Atienza Veguillas, San Andrés del Congosto.
 Nicasio de Higes Galán, Atienza.
 Mariano Hervas Monge, Cercadillo.
 Segundo Llorente Llorente, Villares de Jadraque.
 Cecilio Ranz Martínez, Madrigal.
 Marcelino Ambrona Fuente, Tordelrábano.

- Agustin Garcés Nicolás, Madrigal.
 Lucas Martín Moreno, Valverde.
 Agapito Aldeu Sanz, Somolinos.
 Juan Antonio Cardenal Torijo, Bustares.
 Sotero de Andrés de Marcos, Atienza.

Capacidades.

- D. Angel Llorente Esteban, Villares de Jadraque.
 Tomás Muyo Escribano, Villacadima.
 Claudio Moreno Torija, Higes.
 Francisco Ricote Perez, Somolinos.
 Domingo Moreno Gonzalo, Higes.
 Anacleto Ricote Perez, Somolinos.
 Bruno Martín Valverde, Villacadima.
 Pedro Llorente Cerrada, Zarzuela de Jadraque.
 Mariano Ruilopez Madrigal, de Atienza.
 Romualdo Perez Escurin, Miedes.
 Roque Alonso Yagüe, de Higes.
 Francisco Rodriguez Olmedillas, Cincovillas.
 Jacinto Nuñez Sanz, de Albendiego.
 Leonardo Llorente Perucha, de Aldeanueva.
 Esteban Alonso Conde, de Albendiego.
 Pedro Ortega Nicolás, de Miedes.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Cristóbal Leal López, de Guadalajara.
 Facundo Martínez Santiago, id.
 Jacinto Saco Vallejo, id.
 Antonio Martínez Martínez, id.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Juan Fernández Osorio Sanz, Guadalajara.
 Jacinto García Calvo y Rojas, id.

Partido de Brihuega.

Cabezas de familia.

- D. Angel Juste Serrano, Miralrio.
 Francisco Lasada González, Brihuega.
 Hermenegildo Perez Romero, id.
 Aniceto Bermejo de la Cueva, Budia.
 Juan Rojo Perez, Valdeavellano.
 Catalino Abad Estringana, Alarilla.
 Manuel Castillo Martínez, Archilla.
 Matías Sanchez Vazquez, Yélamos de Abajo.
 Eusebio Fernandez Abad, Alarilla.
 Pedro Serrano Valentín, Argecilla.
 Antonio Montealegre Rojo, Brihuega.
 Francisco Lohaces Berlanga, Valdegrudas.
 Deogracias Redondo Garcia, Irueste.
 Julian Henche Noguel, Pajares.
 Celestino Perez Bermejo, Brihuega.
 Pedro Arroyo Sanchez, Yélamos de Abajo.
 Cristóbal Romero Brihuega, Brihuega.
 Gerónimo Encabo Casado, Gajanejos.
 Pedro Peña Villaverde, Masegoso.
 Teodoro Cuadrado Alcalde, Fuentes.

Capacidades.

- D. Carlos de Diego Hernando, Casas de San Galindo.
 Facundo Estringana Encabo, Valdearenas.
 Laureano Trillo Esteban, Cañizar.
 Lucas Yélamos Herrera, Balconete.
 Pedro Pardo Arroyo, Olmeda del Extremo.
 Felix Toledano Granizo, Ledanca.
 Gregorio Blas Tejedor, Hita.
 José de la Fuente Rodríguez, de Cañizar.
 Mamerto Aparicio Mayor, Ledanca.
 Pedro Clemente Redondo, Balconete.
 Manuel Cid Luna, Hita.
 Pedro Nieto Garrido, Brihuega.
 Francisco Castillo de la Torre, Ledanca.
 Valentin de Diego Ortega, Casas de San Galindo.
 Hilario Vallejo Aparicio, Ledanca.
 Bartolomé Martínez Martínez, Valfermoso de Tajuña

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Eduardo Pacios Carballo, de Guadalajara.
 Gaspar Ortiz Laloma, id.
 Ildelfonso Martinez Izquierdo, id.
 Anacleto Martinez Rodriguez, id.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Isidro Castao Mendez, de Guadalajara.
 Eusebio Alvira Pascual, id.

Partido de Cifuentes.*Cabezas de familia.*

- D. Mariano Puente Martinez, de Canredondo.
 Ramón Yagüe de la Torre, Cifuentes.
 Melitón Morales Dominguez, Saelices.
 Benito Aguado Ecija, Arbeteta.
 Antonio Simón Garcia, Sotillo.
 Felix Delgado Delgado, Canredondo.
 Maximino Gonzalo Ortega, Zaorejas.
 Matías Sanz Lopez, Sotoca.
 Nemesio Henche Garcia, Trillo.
 Fernando del Rey Vicente, Val de San Garcia.
 Miguel Ortega y Casas, Cifuentes.
 Pedro Miranda Aguilar, Torrecuadrada de Valles.
 Vicente Alvaro Pascual, La Puerta.
 Mariano Lopez Plaza, Inviernas.
 Antonio Alonso Caballero, Renales.
 Lope Forralvo Moral, La Puerta.
 Inocencio Camacho Lopez, Torrecuadrada.
 Baltasar Hernando Baran, Hortezueta de Ocen.
 Alejandro Herraiz Llorasca, Armallones.
 Remigio Martin de Diego, Cogollor.

Capacidades.

- D. Leandro Tamayo Gil, de Sotodosos.
 Alejandro Palomar Lopez, Durón.
 Casimiro Sanchez Diez, Sotodosos.
 Nicolás Vicente Llorente, Val de San Garcia.
 Anacleto Garcia Moranchel, Huetos.
 Julian Tamayo Sancho, Sotodosos.
 Victor de Vicente Moranchel, Huetos.
 Primo Juan Garcia Guijarro, Sotodosos.
 Nicanor Orrite Vigil, id.
 Ambrosio Camacho Villegas, Torrecuadrada Valles.
 Bernardino del Amo Guerrero, Sotodosos.
 Agapito Hernando Ibañez, Hortezueta de Ocen.
 Anselmo Lopez Lopez, Carrascosa de Tajo.
 Pedro Hernando Sancho, Saelices.
 Atanasio Tamayo Diez, Sotodosos.
 Francisco Losa Perez, Cifuentes.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Antonio Sanchez Gonzalez, de Guadalajara.
 Valeriano Garcia Seco, id.
 Eusebio Perez Esteban, id.
 Antonio Plaza Garcia, id.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Anselmo Bayon Urquijo, de Guadalajara.
 Ricardo Algarra del Castillo, id.

Partido de Cogolludo.*Cabezas de familia.*

- D. Gerónimo Cardenal Palancar, de Cogolludo.
 Policarpo Sanz Sanz, Puebla de Valles.
 Julian Perez Martin, El Cubillo.
 Telesforo Diego Gil, Casa de Uceda.
 Serapio Recio Puebla, Fuentelahiguera.
 Manuel Fuente Herrera, Valdepeñas de la Sierra.
 Manuel Sacedón Lozano, Arbancon.
 Florentino Borlat Vicente, Colmenar de la Sierra.
 Pascual Rofrío Andrés, Membrillera.
 Dionisio Quer Roman, Málaga del Fresno.
 Cirilo Atienza, Aleas.
 Antonio Villanueva Villanueva, Membrillera.

- Gabino Garcia Herranz, Mesones.
 Juan Gimenez Perez, Campillo de Ranas.
 Santiago Zurita de la Torre, Montarron.
 Rito Herranz Rivas, El Cubillo.
 Victorio Fernandez Puebla, Viñuelas.
 Tomás Ródenas del Vado, Torrebeña.
 Eduviges Valdivieso Redondo, El Cubillo.
 Julian Cardeñosa Zurita, Montarron.

Capacidades.

- D. Luis Perez Taracena, de Fuentelahiguera.
 José Martinez Fraile, Cogolludo.
 Cayetano Rivas Torres, El Cubillo.
 Nicasio Grajal Sanz, id.
 Felix Cañeque Ramiro, Puebla de Beleña.
 Ignacio Martinez Sanz, Fuentelahiguera.
 Victoriano Alonso Bris, Tamajón.
 Manuel Garcia Alonso, Tamajón.
 Victoriano Morales Alonso, Cerezo.
 Eusebio Sopeña Puebla, Cogolludo.
 Pablo Castells Leal, idem.
 Isidro Notario Martinez, id.
 Pedro Monge de las Heras, Jocar.
 Sandalio Marchamalo Salinas, Robledillo.
 Agapito Garcia Rivas, El Cubillo.
 Sebastian Gonzalez Gregorio, idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Fermin Treviño Alonso, Guadalajara.
 Justo Gonzalez Corral, idem.
 Miguel Ruiz Escudero, idem.
 Juan Rodrigo Carmona, idem.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Cándido Cubillo Fresno, Guadalajara.
 Gregorio Moreno Escudero, idem.

Partido de Guadalajara.*Cabezas de familia.*

- D. Pedro Vazquez Moreno, vecino de Chiloeches.
 Apolinar Cortés Cabellos, Horche.
 Gregorio Diaz Camarillo, Centenera.
 Tomás Hernandez Garcia, Chiloeches.
 Félix Fernandez Calvo, Horche.
 Facundo Gomez Gonzalez, Chiloeches.
 Bruno Lasen Garcés, idem.
 Casimiro Trijueque Moreno, Aldeanueva de Guadal.^a
 Carlos Vazquez Palero, Chiloeches.
 Martin Peñas Gomez, Pozo de Guadalajara.
 Juan Manuel Rica Albo, Guadalajara.
 Rufino Catalan Cortes, Horche.
 Gregorio Vazquez Palero, Chiloeches.
 Ramon Martin Crespo, Yunquera.
 Pablo Torija Díaz, Centenera.
 Francisco Vazquez Palero, Chiloeches.
 Gregorio Arriola Salvador, Horche.
 Liborio Ruiz Moreno, Guadalajara.
 Manuel Calvo Calvo, Horche.
 Claudio Ruiz Moratilla, Chiloeches.

Capacidades.

- D. Antonio Sanchez Agudo, Valdenoches.
 Angel Sacristan Corral, Centenera.
 Juan Perez Zorrilla, Yunquera.
 Victorio Guijosa Hernandez, idem.
 Leandro Riva de la Sen, Valdeaveruelo.
 Gerónimo Ortega Martin, El Casar de Talamanca.
 Félix Gil Recio, Yunquera.
 Francisco Sanchez Galvez, Iriepal.
 Martin Gomez Gutierrez, El Pozo de Guadalajara.
 Angel Sacristan Hervás, Casar de Talamanca.
 Esteban Pedro Blanco, Azuqueca.
 Alfonso Cortés Moral, Horche.
 Guillermo Escudero Cruzado, Casar de Talamanca.

Isidro Tortuero Cuesta, Torrejon del Rey.
Matías Herrera Mañas, Yunquera.
Martín Andrés Pastor, Iriepal.

Supernumerarios.—Cabezas de familia,

D. Ecequiel Osona Prau, Guadalajara.
Manuel Urda Hervás, idem.
Antonio Luengo Dosagnas, idem.
Rogelio Ortega Ruano, idem.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. José Costa Pimentel, Guadalajara.
Carmelo Baquerizo Osona, idem.

Partido de Molina.

Cabezas de familia.

D. Victoriano Alba Romero, vecino de Mochales.
Cipriano Navarrete Calvo, Hinojosa.
Cleto Vazquez Garcia, Cillas.
Pedro Juste Berdoy, Alustante.
Mariano Tomás Cebolla, Villel de Mesa.
Marcelino Moreno Ibar, Turmiel.
Narciso Malo Ramiro, Morenilla.
Carlos Bolaños Celada, Luzon.
Dámaso García del Rey, Balbacil.
Romualdo Lopez Abue, Alustante.
Valentin Martínez Díaz, Taravilla.
Faustino Martínez Martínez, Lebranon.
Nicolás Martínez Andrea, Codes.
Juan Bermejo Pueya, Villel de Mesa.
Esteban Sánchez Sánchez, Alustante.
Matías Ortega Sánchez, Alcoroches.
Lucas Nicolás García, Balbacil.
Dionisio Gutiérrez Moreno, Anchuela del Campo.
Valentin Olmos Mangas, Tortuera.
Eliás Alonso Torrubiano, Hinojosa.

Capacidades.

D. Matías Lopez Sanchez, de Alustante.
Santiago Lorente Martínez, id.
Matías Lopez Martínez, Tordesilos.
Clemente Gomez Lorente, Cubillejo del Sitio.
Anselmo Sanz Iñiguez, Tordesilos.
Leoncio Alfaro Gaona, Hombrados.
Félix Coba Vazquez, Anquela del Pedregal.
Pablo Martínez Lario, Traid.
Aquilino Sanz Coba, Torrecuadrada.
Calixto Lorente Martínez, Alustante.
Mariano Heredia Barra, Cubillejo del Sitio.
Timoteo García Martínez, Corduente.
Juan Sanz Perez, Alustante.
Maximino García Jimenez, Anchuela del Pedregal.
Domingo Yuste Berdoy, Alustante.
Isidro Esteban Marco, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Félix Sánchez Romero, de Guadalajara.
Domingo Rey García, id.
Victoriano Pedrero Rico, id.
José Pajares Medina, id.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Benito García Seco, de Guadalajara.
José María Lopez Pascual, id.

Partido de Pastrana.

Cabezas de familia.

D. Serapio Corregidor Centenera, de Loranca.
Venancio Granja Pintado, Peñalver.
Juan Barbero Trijueque, id.
Juan Mena Montero, Tendilla.
Fructuoso Sánchez Barco, Yebra.
Juan Fuente Plaza, Pozo.
Pilar Bronchalo Lopez, Valdeconcha.
Valentin Sánchez Sánchez, id.

Félix Díaz de San Andrés, Almonacid.
José Gonzalez Espinosa, Peñalver.
Casimiro Medel Nuevo, Tendilla.
Fructuoso Gonzalez Sanchez, Renera.
Mariano Cañete Martínez, Hontova.
Maximino Herreros Ibarra, Drieves.
José Pardo Gonzalez Aledo, Aranzueque.
Juan Picazo Díaz, Valdeconcha.
Miguel Villanueva Sandoval, Albalate.
Claudio Ayala Simeón, Fuentelviejo.
Basilio Sánchez Mayor, Moratilla.
Eugenio Heras Parra, Almoguera.

Capacidades.

D. Juan Sánchez Pastor, de Romanones.
Simón Pérez Marco, id.
José Pérez Pastor, id.
Isidro Polanco Medel, id.
Francisco Gutiérrez Alcaraz, Pioz.
Mariano Juarranz Hermiza, id.
Claudio Bachiller Barbeitos, Pastrana.
Antonio Sánchez García, Loranca.
Victoriano Rodríguez Murcia, id.
Vicente Marcelino Lopez, id.
Lucio Martínez Alcaraz, id.
Tomás Luna Lopez, Illana.
Cruz Alcaraz Lopez, Loranca.
Miguel Carralero Portero, id.
Luis Alcaraz Díaz, id.
José Fernández Rey, Romanones.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Feliciano Martínez Bartolomé, de Guadalajara.
Hilario Suarez Lopez, id.
Rafael García Lorenzo, id.
Miguel Prieto Prieto, id.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Francisco Pérez Olmos, de Guadalajara.
Eduardo Martínez García, id.

Partido de Sacedón.

Cabezas de familia.

D. Rafael Moreno Palomino, de Sacedón.
Hilarión Cano Erdozain, Salmerón.
Juan José Maldonado Pajares, Recuenco.
Mariano Arribas Escamilla, Córcoles.
Ignacio Martínez Torronteras, Berninches.
Dionisio García Cano, Peralveche.
Santiago Rodríguez Martínez, Morillejo.
Valentin Saiz Calvo, Salmerón.
Cipriano Corral Pérez, Alocén.
Policarpo Alique Moya, Sacedón.
Santos Ballesteros Pardo, Alcocer.
Enrique Cano Martínez, Escamilla.
Simón Trúpita Toledano, Salmerón.
Eugenio Pascual García, Peralveche.
Bartolomé Pérez Saiz, Salmerón.
Manuel Gonzalez Rabano, Córcoles.
José Orejón Sánchez, Sacedón.
Eugenio Pérez Romo, El Olivar.
Pedro Notario Eciija, Alcocer.
Prudencio Astudillo Gutiérrez, Millana.

Capacidades.

D. Matías Guijarro Hualda, Salmerón.
Evaristo Fernández Centenera, Alóndiga.
Teodoro García Gasco, idem.
Domingo Falcón Trúpita, Salmerón.
Sandalio Fernández Romero, Alóndiga.
Fernando Olivo Bartolo, Sacedón.
Julian Guerra Trúpita, Salmerón.
Bernardo Rincón Culebras, idem.
Juan Torres Sierra, Torronteras.
Basilio Gusano Roda, Pareja.

Severo Mellado Gil, Salmerón.
Santiago Razola Razola, Sacedón.
Melitón Saiz Saiz, Salmerón.
Eugenio Cámara Serrano, Escamilla.
Antonio Saez Rubio, Salmerón.
Julian Gascón Dominguez, Peralveche.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Serrano Fernandez, Guadalajara.
Anacleto Muñoz Galán, idem.
Ramón Rufiños Fernandez, idem.
Ramón Muñoz Vicente, idem.

Capacidades.

D. José Lopez de Quintana, Guadalajara.
Vicente Ruiz Lueta, idem.

Partido de Sigüenza.

Cabezas de familia.

D. Toribio Hidalgo de las Heras, Huérmeces.
Saturnino Cabrera Arauz, Imón.
Guillermo Noguerales Olmeda, idem.
Tomás Costero Rojo, Jadraque.
Francisco Clemente Ortega, Castilblanco.
Patricio Bray Campo, Sigüenza.
Eugenio Yagüe Yagüe, Laranueva.
Julian Cerezo Casado, Torresaviñán.
Hilario Vazquez Hervas, Villacorza.
Julian Martín Anton, Guijosa.
Lorenzo Bonilla Gascón, Castejón de Henares.
Eugenio Megino Arauz, Imón.
Miguel Garbajosa Marigil, Palazuelos.
Cecilio Benito Anguita, Pelegrina.
Blas Gallego Salmerón, Luzaga.
Joaquín Gimeno Muela, Sigüenza.
Ignacio Esteban Perez, Jadraque.
Angel Jubero Perdices, Torrevaldealmendras.
Francisco Bueno Esteban, Viana de Jadraque.
Silverio Astiazo Heredia, Anguita.

Capacidades.

D. Bernardino Perez Manzanares, Sigüenza.
Melitón Vallejo de la Torre, Jadraque.
Ramón Somolinos Herreros, idem.
Isidoro Martinez Ventosa, Sigüenza.
Juan Martinez Cebrián, Jadraque.
Manuel Bernal Román, Sigüenza.
Antonio Delgado Merino, Jadraque.
Angel Corrales Lopez, idem.
Manuel Cuadrado Barahona, idem.
Pablo Serrano Elvira, Torremocha del Campo.
Joaquín Gomez Barca, Sigüenza.
Santos Barahona Gregorio, Jadraque.
Mariano Redondo Sancho, Villaverde del Ducado.
Marcelino Luzón Rello, Pozancos.
Gregorio Alcalde Alcalde, Castejón de Henares.
Pedro Armadá Sardina, Sigüenza.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Braulio Muñoz Royo, Guadalajara.
Cruz Iglesias Bricio, idem.
Rafael Palancar Jadraque, idem.
Ignacio Sanz Gonzalez, idem.

Capacidades.

D. Lope Hernandez Diaz Carrasco, Guadalajara.
Ceferino Muñoz Muñoz, idem.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la Ley de Jurados de 20 de Abril de 1888, expido la presente visada por el Sr. Presidente, que firma en Guadalajara á 29 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—J. Toledo.—José García Valladares.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Siendo el mes de Febrero próximo, el señalado por la ley para la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, se recuerda á los contribuyentes el deber en que se encuentran de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de las altas y bajas que en su riqueza rústica, urbana y pecuaria hayan experimentado, con los títulos de transmisión de dominio en que se funde.

Brihuega 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julian Peña. —19

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, se previene á los contribuyentes que tengan adjudicadas fincas á la Hacienda por débitos de contribuciones de los años económicos de 1879 á 80 al de 1887 al 88, que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la Secretaría municipal con los títulos de propiedad que posean, referentes á las indicadas fincas, y para dar cuantas explicaciones sean necesarias, á fin de prestar el servicio encomendado por la referida administración.

Brihuega 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julián Peña. —20

VILLACORZA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en la riqueza; advirtiendo, que no será admitida ninguna alta, por más que haya satisfecho los derechos á la Hacienda, sin que al propio tiempo se acompañe la baja del propietario vendedor, autorizada de su puño y letra.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Villacorza 27 de Diciembre de 1892.—El Alcalde. —P. A.—Angel Vazquez. —3774

DURON.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Durón 27 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Anastasio Sacristan.—P. S. M.—Juan Bautista Martinez, Secretario interino. —3779

PATRANA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas en término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial debiendo justificar dichas alteraciones con documentos registrados en el de la propiedad de este partido ó por lo menos que conste en los mismos el pago de derechos á la Hacienda,

pues no siendo así ó pasado el término señalado no será admitida relación alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche den la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio.

Pastrana 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—José María Guijarro. —2768

ALAMINOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas durante todo el mes de Enero próximo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almadrónes, Cogollor, Castejon, Gargoles de Arriba, Horche, Inviernas (Las), Yela, Mirabueno, Sigüenza y Valdesaz, todos de esta provincia, den al presente anuncio la mayor publicidad posible entre sus administrados.

Alaminos 28 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Toribio Rojo. —3

MIEDES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 a 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Miedes 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Basilio Ortega. —4

TURMIEL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Turmiel 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Cosme García.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno. —5

YEBRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Yebra 31 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Lopez. —6

ALBALATE DE ZORITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almonacid de Zorita, Pastrana, Auñon, Alcocer é Illana, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Albalate de Zorita 31 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.—P. S. M.—Joaquín Ballesteros. —7

ALMONACID DE ZORITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Almonacid de Zorita 31 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José María Fernández. —8

Juzgados de primera instancia.

MADRIDEJOS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido de Madrideojos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Umbría y Alonso, de 41 años, soltero, hijo de Andrés y de Casta, natural y vecino de Campillo de Ranas, provincia de Guadalajara, jornalero, y residente que ha sido accidentalmente en Consuegra, de estatura 1'620 milímetros, peso 61 kilogramo, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 27 centímetros, color de los ojos pardos, pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro bueno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en sumario que se instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrideojos á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alvarez Vega.—P. M. de S. S.—Nicolás Sánchez. —9

CIFUENTES.

Don Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Basilio Rojo Pérez, vecino de Mantiel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarle una carta orden de la Superioridad, en la que se interesa la comparecencia del mismo ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día 20 del próximo mes de Enero y hora de las diez y media de su mañana, al juicio oral de la causa que, procedente de este Juzgado, se sigue contra el mismo y Valeriano Machín, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Basilio, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Cifuentes á 28 de Diciembre de 1892.—Fernando Bernáldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3765